

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2019-944.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 18 de abril de 2024 a la hora de las 11:-00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2019-367**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 16 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2019-070**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 18 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2017-290.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 11 de abril de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2017-450.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 08 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2020-294.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 10 de abril de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2018-443.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 12 de abril de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23** de octubre de **2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2019-992.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 9 de abril de 2024 a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23** de octubre de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2016-570**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 12 de abril de 2024 a la hora de las 10:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2016-150**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 05 de marzo 2024 a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia por un fallo en el sistema de grabación de Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2019-069**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 08 de marzo 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23** de octubre de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Radicado No. REF. **2022-693**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderado solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-631** informando que se recibió del informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral ordenó devolver el expediente a este juzgado de origen para que admita la demanda y continuar el trámite subsiguiente del proceso, Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, decidió revocar el auto del 22 de marzo de 2023 que rechazó la demanda proferido por este despacho, para en su lugar ordenar: se proceda *a admitir la demanda*, de esta manera, procede este juzgador de primera instancia a determinar que como quiera ya fueron revocados los razonamientos proferidos por este despacho para rechazar la demanda en el proceso ordinario de referencia, es por lo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., corolario de lo anterior, el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor JORGE ARMANDO NEIRA GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía: 2.884.662 contra PRIMAX COLOMBIA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respalda en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23 de octubre de 2023.**



---

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

*Wh.*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias: informado que obra en el plenario un incidente de nulidad planteado por la parte demandada. Referencia No. **2022-671**, sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

En correlación a que de la revisión del expediente se aprecia que hay un memorial, planteando una nulidad por la parte demandada que está pendiente por resolver.

Por lo anteriormente expuesto, se procede a correr traslado a la parte demandante, **por el termino de 3 (tres días)** de dicha nulidad. Una vez venza el término antes fijado pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Dicho texto se aprecia en el siguiente link: [08IncidenteNulidad.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del 23 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada por un problema en el sistema Microsoft Teams que no dejó abrir la audiencia para que se conectaran las partes. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2014-626.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 4 de Marzo de 2024 a la hora de las 12:00 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*Wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23** de octubre de **2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-361** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ÓSCAR LEONEL BARRERA PAEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería a la abogada: GINA CAROLINA RUEDA ALQUICHIRE, identificada con cedula de ciudadanía número 1096182138 y tarjeta profesional número 188447 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se hace mención a quienes son los representantes de las demandadas al no poder comparecer por si mismas al proceso.
2. No se aporta la prueba del envío de la demanda a las convocadas a juicio.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 176 del **23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.:** Bogotá, D.C. 19 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada por un problema en el sistema Microsoft Teams que no dejó abrir la audiencia para que se conectaran las partes. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; Radicado No. REF. **2015-509.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

20 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 8 de Noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-343** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por ESPERANZA GARCÍA MONTOYA contra ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogada NATALIA DÍAZ GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.111.199.606 y tarjeta profesional número 397.879 el C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos los numerales: 2, 3, 4, 8, 10 Y 12 contiene cuadros, citas textuales de documentos aportados al plenario y en especial fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otros acápites de la demanda, pues no se erigieron los hechos de forma clara clasificada y enumerada tal como lo ordena la norma procesal. Corrija
2. Del acápite de pretensiones: se le ordena a la parte demandante establecer de manera clara y concreta el numeral 2 declarativo, pues escribe un cuadro totalmente innecesario que deberá suprimirse
3. Sobre el acápite de las pruebas documentales deberá indicarla de con la respectiva numeración.
4. Se ordena aclarar la clase de proceso que se pretende instaurar pues está haciendo mención a un proceso de única instancia, cuando en esta instancia los procesos ordinarios son de primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 176 del **23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-367** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JORGE ZÚÑIGA NÚÑEZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado JUAN PAULO DAZA ESTEVEZ Identificado con C.C. 1.020.728.000 y T.P. 222.868 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JORGE ZÚÑIGA NÚÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 91.134.304 contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 176 del **23 de octubre de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-375** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES; antes LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Para el análisis de esta clase de proceso, no se puede desconocer que ya se ha establecido una postura fijada por La Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, que conforme a su pronunciamiento hace mención a que esta clase procesos deben ser conocidos por el Contencioso Administrativo en cabeza de los Juzgados Administrativos, Pues continuar con el mismo puede generar una nulidad en concordancia con el artículo 133 del C.G. Del P. Toda vez, que se aprecia que no es la jurisdicción en su especialidad laboral la competente para resolver sobre los conflictos derivados de las devoluciones o glosas de facturas en concordancia con los últimos lineamientos fijados por esa alta corporación Constitucional. Con lo cual, se deduce que el proceso podría estar viciado de nulidad en las diferentes etapas subsiguientes.

En efecto, al entrar a verificar el caso en concreto, conforme a como se erigió la demanda, se aprecia que la NUEVA EPS. promovió un proceso en contra de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES; antes LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – FOSYGA solicitando se declare responsable a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, del pago de las obligaciones que impone el SGSSS derivadas de la prestación de los servicios de salud NO PBS, por ende no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC, que fueron suministrados por Nueva EPS S.A., dando cumplimiento a los fallos de tutela o actas de Comité Técnico Científico – CTC, negados indebidamente mediante la imposición de glosas administrativas.

No se puede perder de vista que la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sala Plena del Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO, con Radicación No. 110010230000201700200-01, de fecha 12 de abril de 2018. Así mismo, y en ese mismo sentido, se puso de presente a la Honorable Corte Constitucional como competente para resolver los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, en auto de Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021) del Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSE LIZARAZO OCAMPO donde se adujo finalmente en el auto como regla de decisión lo siguiente:

*El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces*

*contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES.*

*Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social<sup>[74]</sup>, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.*

De conformidad con el anterior pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, es la **jurisdicción de lo contencioso administrativa**, la competente para dirimir los conflictos derivados de la prestación de servicios entre entidades administrativas relativos a servicios que no implican a beneficiarios, usuarios o empleadores, requisito que precisamente se cumple en el caso de autos. De esta forma, no existe controversia frente a la naturaleza del litigio por lo que se dan las circunstancias previstas para que, conforme al último pronunciamiento citado, sea la Jurisdicción contencioso administrativa la competente para conocer del presente asunto. Pues que una especialidad que no es competente profiera fallo se convertiría en un contrasentido de la tutela judicial efectiva.

Así las cosas, este despacho considera que no puede seguir conociendo este proceso como está planteado. Y se ORDENA el envío a la oficina de reparto para que sea remitido a los juzgados Administrativos de Bogotá para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No. 176 del 23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-379** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SONIA MERCEDES LIZCANO GÓMEZ contra HAPPY LUNCH S.A.S. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado LUIS ALFREDO MORALES NIAMPIRA, identificado con cedula de ciudadanía número 80.145.953 y tarjeta profesional número 365.558 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Del acápite de los hechos:
  - 1.1 El numeral: 17 están acumulando hechos dentro de los mismos, sin enumerar ni clasificar
  - 1.2 El numeral: 29 contiene fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
2. Del acápite de pretensiones: se le ordena a la parte demandante establecer de manera clara y concreta y trasladar los cálculos y operaciones para la cuantía de la demanda dentro del acápite de cuantía respectivo y no el de pretensiones.
3. Sobre el acápite de las pruebas documentales deberá indicarla de forma individualizada y no generalizada como se aprecia, en concordancia con cada uno de los documentos anexados a la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-381** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JANET SANCHEZ FRANCO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y otros. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado PLINIO APONTE ACOSTA Identificado con C.C. 80.354.618 y T.P. 160.878 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JANET SANCHEZ FRANCO identificado con cedula de ciudadanía 51.838.600 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022**.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **176** del **23 de octubre de 2023**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-105** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA. contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ Identificado con C. C. 7.185.807 de Tunja y T.P. 175.493 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido a la firma Acevedo Abogados Consultores.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aportan las pruebas que determino en el acápite de pruebas documentales.
2. No se probó el envío de la demandada y sus anexos a los dos demandados por medio electrónico en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 176 del **23 de octubre de 2023.**



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO FUERO SINDICAL No. **2023-359** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por CESAR OSWALDO CRIADO BLANCO contra ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

20 de octubre de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconocer personería al abogado RAFAEL ERNESTO SUAREZ ORJUELA Identificado con C. C. 19.307.414 y T.P. 34.975 del C.S. de la Judicatura en los términos del poder conferido

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aportan los correos electrónicos de las personas que se pretenden escuchar en testimonio.
2. Sobre el acápite de los hechos. Los numerales: 25, 28, 32 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 176 del **23 de Octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00441** 00 Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, la parte demandante por conducto de apoderado allega el trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 176 Fecha 23/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00743** 00 Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante por conducto de apoderado da cumplimiento a lo solicitado en auto anterior.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

La parte demandante por conducto de su apoderado allega el trámite de notificación efectuado a la persona natural demandada MARTHA ESPERANZA MARTINEZ JIMENEZ, donde se puede verificar que se la remitió citatorio, aviso de notificación. Que se encuentra vencido el trámite para concurrir a notificarse.

Ahora bien, como quiera que los demandados **COLEGIO SAN INGNACIO, OLGA LUCIA TIQUE BAHAMON y MARTHA ESPERANZA MARTINEZ JIMENEZ**, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente, razón por la cual se proceder a dar cumplimiento a lo indicado en el aviso de notificación esto es, nombrar auxiliar de la justicia en el oficio de Curador ad – litem.-

Se nombra a la abogada ANDREA SAVINA RODRIGUEZ MARTINEZ, en el oficio de curadora ad – litem, de los demandados **COLEGIO SAN INGNACIO, OLGA LUCIA TIQUE BAHAMON y MARTHA ESPERANZA MARTINEZ JIMENEZ**, se le puede comunicar su designación a la dirección física y/o correo electrónico.

**Se le puede enviar telegrama a la Calle 55 No. 77 – 48 Ofc 304 Bogotá Numero de Contacto 2 94 51 64**

Se ordena que por secretaria la persona encargada, efectué la comunicación al Departamento de **Registro de Personas Emplazadas**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 176 Fecha 23/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT@n**  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00751** 00 Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La llamada en Garantía por conducto de apoderada contesta la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestado el Llamado en garantía por parte de TIMON S.A**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 176 Fecha 23/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



Juzgado Veinticinco Laboral Del

Circuito de Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00365** 00 Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se da contestación a la reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la reforma a la demanda por parte de los demandados**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 176 Fecha 23/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Octubre de 2023, Al Despacho del señor juez, indicándole que se encuentra pendiente por resolver sobre petición de notificación allegado por la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.  
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito de petición allegado por la ejecutada PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ESCOLAPIAS, a través de su representante legal suplente, Madre BLANCA UDIVIA MEJÍA LANCHEROS identificada con C.C. No. 3.954.516, para lo cual adjunta certificado expedido por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, documental que se incorpora al plenario, quien solicita notificarse del presente proceso ejecutivo.

Para resolver el despacho CONSIDERA:

Que, el proceso se encuentra para tramite de notificación por la parte ejecutante, quien, a la fecha del presente auto, no ha acreditado haber efectuado la carga procesal que le corresponde.

Es por lo anterior, que este operador judicial al tener la plena certeza de que la parte ejecutada tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso ejecutivo, encuentra viable aplicar lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

#### **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior. (subrayado y negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que cuando una parte o un tercero mencione en escrito que lleve su firma, que conoce de determinada providencia, se considerará notificado por conducta concluyente, y en el presente caso, PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSA E.S., al aportar memorial a través de su representante legal suplente, solicitando ser notificados e indicando claramente:

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Por medio de la presente me notifico como Representante Legal del PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ESCOLAPIAS, con NIT 860014826-8 sobre el proceso con el FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN. con Número de Proceso: 11001310502520220070000

demuestra que es de su entero conocimiento la existencia del proceso, es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ESCOLAPIAS, con NIT 860014826-8, a través de su representante legal suplente, madre BLANCA UDIVIA MEJÍA LANCHEROS identificada con C.C. No. 3.954.516, y se correrá el respectivo traslado, **entendiéndose surtida la notificación el día que se notifica el presente auto por estado, día desde el cual corren los términos establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, no sin antes informar al aquí notificado que dispone de un término de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto, a través de apoderado judicial proponga las excepciones que considere pertinentes dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del presente auto.

Se ordena que, por secretaría se remita al correo electrónico de la parte ejecutada [economiaschp@gmail.com](mailto:economiaschp@gmail.com) lo aquí resuelto, para lo de su cargo.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Tener como notificado por conducta concluyente al ejecutado PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS ESCOLAPIAS, con NIT 860014826-8, del auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO.-** Correr traslado a la parte ejecutada en los términos **establecidos en los art. 291, 292 del C.G.P.**, para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto, a través de apoderado judicial, proponga las excepciones que considere pertinentes. Términos que comenzarán con la publicación de la presente providencia, en la cual se insertará el link del proceso.

**LINK:** [01PrimeraInstancia](#)

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 176 del 23 de OCTUBRE DE 2023*

DLNR



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al despacho del señor Juez informando que el ejecutante, si bien allega escrito subsanatorio, no atendió el termino concedido para tal efecto, por lo que se encuentra pendiente de resolver como en derecho corresponde. **Radicado No. 2023-108.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, allega, fuera de termino, escrito mediante el cual subsana lo requerido mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023, notificado por estado de fecha 29 de marzo de la misma anualidad, es por lo que, este operador judicial, se **ABSTIENE** de estudiar el escrito allegado y **RECHAZA** la presente demanda, ordenando su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

No. **176** del 23 DE OCTUBRE DE 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 19 de Octubre de 2023. Proceso ejecutivo No. 2022-692 de COLFONDOS S.A. Contra SINAT LTDA. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**



Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada declarando:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones de FALTA DE DILIGENCIA DE LA PARTE DEMANDANTE EN EL DESARROLLO DE SU LABOR, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA CONTRADICCION e IGUALDAD y COBRO DE LO NO DEBIDO.  
SEGUNDO: costas en la suma de \$200.000.00 a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 19 de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución.

**TERCERO:** Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado*

No. 176 del 23 de OCTUBRE DE 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
*Secretario*

**INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2022-310 De: GERMAN RAMIREZ AMOROCHO** contra **YESIKA MILENA SERRANO MENESES**. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó petición de requerimiento a entidad oficiada. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

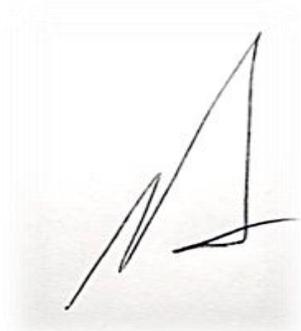
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho accede a la petición allegada por la parte ejecutante y **ORDENA** que por secretaría se oficie a la entidad C I TEQUENDAMA SAS, a fin de que emita respuesta a la orden dada por este juzgado y comunicada mediante oficio No. J251-1004 de fecha 18 de octubre de 2022, entregada en esas instalaciones el día 16 de noviembre de 2022 conforme lo certifica la empresa de correos Interrapidísimo.

Infórmesele a los aquí requeridos que se les concede termino de 10 días a fin de contesten y/o apliquen lo ordenado so pena las sanciones de ley por desacato a orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



**RÝMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 176 del 23 de OCTUBRE DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

DLNR

**INFORME SECRETARIAL:** En Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Octubre de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, el cual fue asignando a este despacho judicial conforme acta de reparto No. 13872 y se encuentra pendiente para su estudio. Se le asignó como radicado el No.025-2023-00345-00. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

### AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el despacho a revisar la demanda ejecutiva presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES CESANTÍAS**, quien a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra de **UNIASEO NACIONAL**, por los siguientes valores y conceptos: **i)** La suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.291.184), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, y **ii)** por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de los trabajadores mencionados y de los períodos relacionados en el estado de cuenta, por valor de **\$ 8.802.600.00 m/cte.** Además, que se condene en costas y en agencias en derecho a la ejecutada dentro del presente proceso.

En consecuencia, procede el Juzgado al estudio del documento presentado como título base del recaudo, previas las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

Con el propósito de resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda ejecutiva, es pertinente remitirse a lo dispuesto en el artículo 100 de C.P.T. y S.S., que indica:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

En el mismo sentido, cabe traer a colación el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual prevé que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor o de su causante o de una providencia judicial, que constituya plena prueba en contra del obligado.

A su turno, el artículo 430 del mismo estatuto procedimental, señala que *“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”* (Subraya fuera texto).

Dando aplicación a las normas previamente referidas, es claro que el Juez sólo podrá librar mandamiento de pago si el documento allegado como título presta mérito ejecutivo, situación que debe encontrarse acreditada al momento en que el Juez entre a decidir sobre la procedencia del mandamiento, es decir desde la presentación misma de la demanda y no con posterioridad.

Dada la naturaleza de la presente solicitud de ejecución, la cual es la acción de cobro que realiza la ejecutante con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador en el pago de los aportes en pensión obligatoria, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, establece:

**“ACCIONES DE COBRO.** *Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.”*

A su vez, el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, que reglamentó el artículo anterior establece:

*“Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

*Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.*  
(Subraya fuera de texto).

De conformidad con lo expuesto, el título ejecutivo dentro del proceso para el cobro de aportes obligatorios de pensiones, estará constituido, de una parte, por la liquidación de lo adeudado por parte del empleador moroso, dicha liquidación deberá ser elaborada por el respectivo Fondo de Pensiones y **ésta deberá contener los mismos montos y periodos que el Fondo remita al empleador al momento de requerirlo;** y de otra parte, se deberá anexar la prueba de la realización del requerimiento al empleador moroso.

Sobre el procedimiento que deben seguir las diferentes entidades administradoras para que pueda procederse con la elaboración de la liquidación que servirá como título base de recaudo, se establece que el fondo deberá enviar un requerimiento al empleador para que éste se pronuncie en un término de 15 días hábiles, vencidos los cuales, sin pronunciamiento alguno por parte de éste, **el Fondo podrá proceder a realizar la liquidación correspondiente para el cobro de la obligación ante la justicia ordinaria, por lo anterior, debe constatarse que en el presente asunto se haya hecho el requerimiento previo, contemplado en la norma en cita, para determinar la exigibilidad de la obligación.**

Así las cosas, se advierte que la demanda ejecutiva está dirigida contra **UNIASEO NACIONAL**, la cual se encuentra domiciliada en BOGOTÁ, cuyas direcciones de notificación según certificado de existencia y representación allegado por la demandante, es carrera 49 B # 170 29 la ciudad de BOGOTÁ. Asimismo, se observa que la ejecutante en procura de cumplir con el requisito previo para constituir el título ejecutivo base de recaudo, esto es, enviar la comunicación al empleador moroso para que en el término de los 15 días siguientes se pronunciara sobre la eventual mora, entregó el 27 de septiembre de 2022, dicha comunicación, junto con el estado de deudas por empleador, sin haber obtenido respuesta alguna.

REF.: EJECUTIVO RAD.: 2023-345  
Demandante: COLFONDOS S.A.  
Demandado: UNIASEO NACIONAL

Ahora bien, no existe dentro del plenario una liquidación elaborada por la AFP demandante, luego de haberse cumplido los 15 días hábiles en que la demandada **recibió el requerimiento previo** y sobre la cual se desprenda la constitución del título ejecutivo arrimado al plenario, en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994.

Máxime cuando dentro de la certificación del título ejecutivo que data del 22 de septiembre de 2022, se anotó:

Para mayor claridad y como complemento de esta certificación se anexa liquidación detallada en la cual se discrimina por cada afiliado su número de identificación, los periodos que se encuentran en mora y los aportes insolutos debidos por ORGANIZACION GARCIA VARGAS E HIJOS LTDA OGV LTDA - EN LIQUIDACION. NIT/CC 900016201.

La siguiente certificación junto con la liquidación anexa presta mérito ejecutivo según lo establece el Artículo 24 de la ley 100 de 1993, Artículo 14 Literal H del Decreto reglamentario 656 y Artículo 5º del Decreto 2633 de 1994

Así las cosas, observa el despacho que, si bien en la certificación del 27 de septiembre de 2022 se indica que estará acompañada de una liquidación anexa, la misma no fue arrimada al proceso por parte ejecutante; en ese sentido, no puede pretender la demandante que el estado de deudas por empleador que acompañó la comunicación que supuestamente fue entregada el 27 de septiembre de 2022, se tenga como válida para constituir el título ejecutivo base de recaudo, pues la norma es clara al indicar que la elaboración de la liquidación que prestará mérito ejecutivo, se realizará una vez transcurran los 15 días en que la ejecutada haya recibido el requerimiento previo.

En esa medida, para el presente caso no está plenamente constituido el título ejecutivo por la demandante, pues la misma solo allegó al plenario una certificación en la cual se indica claramente que cuenta con unos anexos (liquidación) que no fueron allegados por la parte.

Por lo anteriormente descrito, no se encuentra dentro del presente asunto que se haya cumplido en su totalidad los parámetros que establece el artículo 5º del Decreto 2633 de 1994, pues de la documental allegada junto con la demanda ejecutiva, no permite inferir que la demandada elaboró la liquidación objeto a ejecutar dentro de los tiempos y términos que establece la citada norma, por lo que, la ausencia de alguno de los requisitos establecidos impide que se continúe con el proceso ejecutivo, pues no sería procedente librar mandamiento de pago si el título no reúne los requisitos señalados, ya que se deben garantizar los derechos de la parte demandada.

Por las anteriores razones este Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago correspondiente y ordenará la devolución de la demanda al ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**

## RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **COLFONDOS SA PENSIONES CESANTÍAS** y en contra de **UNIASEO NACIONAL S.A.S NIT 900107422**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REF.: EJECUTIVO RAD.: 2023-345  
Demandante: COLFONDOS S.A.  
Demandado: UNIASEO NACIONAL

**SEGUNDO: DEVOLVER** la presente demanda ejecutiva laboral al ejecutante, junto con sus anexos, previo las desanotaciones a que haya lugar en el sistema que se lleva en este despacho judicial.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RYMEL RUEDA NIETO**  
Juez

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 176 del 23 de OCTUBRE DE 2023*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*